

REPERTORIO N° 3385-2010. -



REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA DEL 28.ABR.2010

SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

DE

XXII NOTARIA DE SANTIAGO

HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI
NOTARIO

Alfredo Montaner Lewin, José Luis Ramaciotti Fracchia, Fernando Muñoz León, Lucas Sierra Iribarren, Rodrigo Correa González, Miguel Ángel Cháves Pérez, Andrés Jana Linetzky, Rodrigo Urzúa Palominos, Miguel Schurmann Opazo, Ivan Harasic Cerri, por sí, y en representación de Pedro Schain Malek, Juan Sebastián Araya Allende, Cristián Doren Quiroz, Álvaro Vivanco von Borries, Karina Cherro Varela, Nicole Nehme Zalaquett, Claudio Moraga Klenner, por sí y en representación de Verónica Waissbluth Weinstein, Gonzalo Jiménez Barahona, Gonzalo Flores Pascual, Matías Cordero Arce, Mariana Feres Haddad, Matías Insunza Tagle, Sebastián Hassi Troxler, Mónica van der Schrafft Greve, María Gabriela Zúñiga Calderón, Luz Macarena Sáez Torres, Tania Gajardo Orellana, Paola Rodríguez Riderelli, Félix Asencio Hernández, por sí, Julián López Masle, por sí, y en representación de Jorge Lembeye Illanes, José Ignacio Escobar Opazo, Jorge Bofill García, por sí, y en representación de Jorge Bofill Genzsch, Mauricio Reyes López, por sí, y en representación de Ling Ernesto Vargas Weil, Ignacio Mujica Torres, por sí, y en representación de Javier Contesse Singh y de Tarek Yusari Khaliliyeh, Sebastián Castro Quiroz por sí y en representación de Benjamín Mordoj Hutter, Claudia Sarmiento Ramírez por sí, y en representación de Verónica Undurraga Valdés, Carlos Fernando Correa Robles, por sí, y en representación de Pablo Cornejo Aguilera, Jaime Winter Etcheberry, Jorge Cabrera Guirao, Manuel José González González, por sí y en representación de Rodrigo Rayo Oyaneder, Bernardo Busel Niedmann por sí y en representación de Claudia Levine Lira y de Felipe Figueroa Zimmermann. Juan Sebastián Araya Allende,



por sí. Diego Valenzuela Raby, por sí. Mauricio Enrique León Cáceres, por sí. Agustín Marcelo Martorell Awad, por sí. Preside la sesión el Presidente de la Asociación, Antonio Bascuñán Rodríguez. Actúa como secretario, su titular y director, Claudio Moraga Klenner. También asiste el Notario Público de Santiago, don Germán Rousseau del Río, suplente de don Humberto Santelices Narducci. Uno) ANTECEDENTES PREVIOS.- El Secretario informa que la presente asamblea extraordinaria fue convocada por acuerdo del Directorio, adoptado en su sesión de veintitrés de marzo de dos mil diez y que fue especialmente citada mediante carta certificada enviada con fecha catorce de abril de dos mil diez al domicilio de cada socio consignado en los Registros de la Asociación.- Conforme a la señalada citación, esta asamblea ha sido citada para tratar las siguientes materias: (Uno) Propuesta de Reforma de Estatutos de la asociación; (Dos) Reforma de artículos específicos de estatutos sociales, que se acuerde modificar, y extensión de un nuevo texto refundido de los mismos; (Tres) Poderes especiales para reducir a escritura pública acta y estatutos reformados, así como para el total perfeccionamiento de la reforma ante las autoridades concernidas.- El Presidente recuerda, asimismo, que conforme a los registros de la Asociación, ésta se compone de veintiocho socios fundadores y sesenta y nueve socios adherentes; y, que la Asociación fue fundada por treinta y cinco socios mediante escritura pública otorgada el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo. Desde entonces, sus estatutos se han modificado en una sola oportunidad en la Primera Asamblea Extraordinaria celebrada el día...

celebró el día cuatro de mayo de dos mil cuatro, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha diez de junio de dos mil cuatro, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha; y que fuera complementada por escritura pública de siete de septiembre de dos mil cuatro, de la misma notaría.-

Dos) INSTALACIÓN.- La presente asamblea de socios ha sido válidamente convocada y citada conforme al artículo cuadragésimo quinto de los estatutos.- Tres) Exposición del

Presidente.- El señor Bascuñán se refiere a las modificaciones que se proponen introducir en los estatutos:

i) Artículo Segundo. Eliminar la oración siguiente: "Se deja constancia que la defensa y promoción de los derechos fundamentales de las personas se entiende formar parte inseparable de la esencia del deber de todo ciudadano." ii)

Artículo Quinto. Sustituir el número Dos por el siguiente:

"Dos. La condición de socio se puede tener en calidad de socio activo o socio honorario." iii) Artículo Sexto.

Sustituirlo por el siguiente "Socios activos. Todos los socios activos tienen los mismos derechos y están sujetos a los mismos deberes." iv) Artículo Séptimo. Sustituirlo por

el siguiente: "Adquisición de la calidad de socio activo. Son socios activos quienes concurrieron al acta de constitución de esta Asociación Gremial y mantienen su

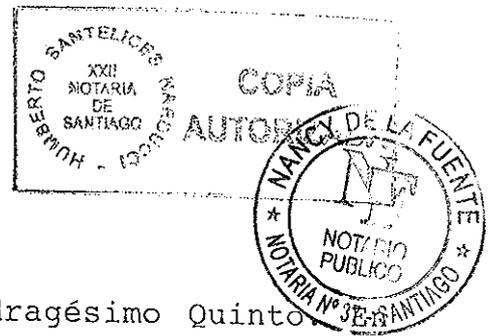
condición. Dicha acta fue reducida a escritura pública con fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y

siete, ante el Notario Público de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo. Son también socios activos las personas

naturales o jurídicas que se incorporen como tales conforme al procedimiento de admisión establecido en el artículo

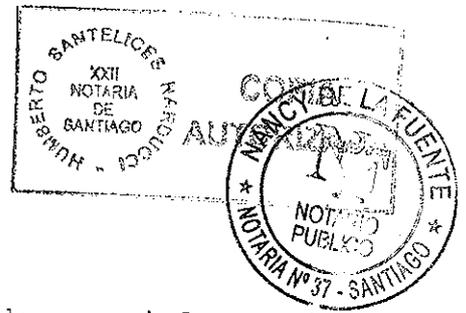
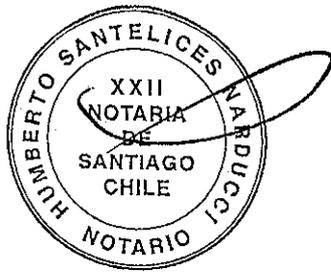
siguiente y mantengan su condición." v) Artículo Noveno.

a asamblea extraordinaria para la renovación completa del Directorio. En caso de vacancia del Presidente, se estará a lo dispuesto en los Artículos Trigésimo Primero y Segundo, y el Directorio designará a una nueva persona en calidad de director. En caso de vacancia, simultánea o sucesiva, del Presidente y el Vicepresidente, el Directorio convocará a asamblea extraordinaria para la elección del cargo de Presidente y del cargo de director vacante." xii) Artículo Vigésimo Tercero. Sustituirlo por el siguiente: "Designación de los cargos directivos. Los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario serán desempeñados por los directores que elija el Directorio en tal calidad." xiii) Artículo Vigésimo Cuarto. Sustituir sus oraciones tercera y cuarta, por las siguientes: "A las sesiones de Directorio asistirán los directores y los socios invitados por el Directorio. Cualquier socio podrá solicitar al Directorio ser invitado a una sesión. El Directorio podrá convocar a sesiones ampliadas, a las que podrán concurrir todos los socios, con derecho a voz." xiv) Artículo Vigésimo Quinto. En su literal h), eliminar la expresión "fundadores o". xv) Artículo Vigésimo Séptimo. Uno) Agregar el siguiente nuevo literal: "b) la designación de nuevos directores en caso de vacancia;". Dos) Sustituir los actuales literales "b)", "c)", "d)", "e)" y "f)", respectivamente, por los literales "c)", "d)", "e)", "f)" y "g". Tres) En su actual literal c) - nuevo literal d)-, sustituir la expresión "veinticuatro" por la expresión "vigésimo quinto".- xvi) Artículo Trigésimo Tercero. En su literal f) eliminar "fundadores y adherentes". xvii) Artículo Cuadragésimo Primero. Sustituir la expresión "fundador y cada socio adherente" por la



expresión "activo". xviii) Artículo Cuadragésimo Quinto, su primera oración, sustituir la expresión "exclusivamente" por la expresión "expresamente". xix) Artículo Cuadragésimo Octavo. Sustituir la expresión "Biblioteca de la Corte Suprema" por la expresión "Biblioteca del Congreso Nacional".- Cuatro) ACUERDOS SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS: ACUERDO NÚMERO UNO) Después de un breve debate, la Asamblea aprobó por unanimidad las proposiciones de reforma de los estatutos sociales, en los mismos términos en que ellas han sido informadas por el Presidente y transcritas más arriba. ACUERDO NÚMERO DOS) Por unanimidad, la Asamblea acuerda extender un nuevo texto refundido y sistematizado de los estatutos.- *** "LAS LIBERTADES PÚBLICAS A.G." *** TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DE LOS ESTATUTOS: "TÍTULO I. Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.- Artículo Primero. Nombre. "LIBERTADES PÚBLICAS, ASOCIACIÓN GREMIAL", que podrá usar, indistintamente, el nombre "LIBERTADES PÚBLICAS, A.G.". Artículo Segundo. Objeto. La Asociación tendrá por objeto la defensa, protección y promoción social de los derechos fundamentales de las personas, entendiéndose por tales los consagrados en la Constitución Política de la República de Chile y en los Tratados Internacionales vigentes sobre la misma materia. En especial, la Asociación defenderá, protegerá y promocionará las libertades públicas consagradas en dichos cuerpos normativos. Para el logro de sus objetivos la Asociación podrá en particular: a) hacerse parte en juicios, procedimientos o gestiones, judiciales o administrativos, de carácter nacional o internacional, en que se encuentre

colaborar con el Ejecutivo y con cualquiera de las dos ramas del Congreso Nacional o sus respectivas comisiones en la tramitación de proyectos de ley en los que pueda estar comprometida la plena vigencia de cualquiera de los derechos fundamentales de la persona; c) establecer relaciones, mantener contacto, celebrar acuerdos o convenios, asociarse, e intercambiar información con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que participen en la defensa, protección y promoción de los derechos fundamentales o que por su experiencia, conocimientos o interés en ello puedan prestar apoyo a la Asociación en el desempeño de sus tareas; d) realizar estudios, presentar trabajos y actuar como entidad consultiva de problemas individuales o colectivos que involucren el respeto de los derechos fundamentales de la persona; e) participar en el debate público respecto de problemas o casos en que pueda estar comprometido el respeto de los derechos fundamentales de la persona; y, f) en general, participar en toda clase de actividades, públicas o privadas, que constituyan una oportunidad favorable para la defensa, protección y promoción de los derechos fundamentales de la persona. Para el logro de sus fines, la Asociación podrá formar parte de Federaciones o Confederaciones, nacionales o extranjeras. La Asociación no podrá desarrollar actividades políticas ni religiosas. **Artículo Tercero. Domicilio.** El domicilio de la Asociación será la Comuna de Santiago. Lo dicho se entiende sin perjuicio de la facultad de la Asociación para mantener sedes gremiales en otras comunas del país, o para que sus órganos de dirección o administración puedan sesionar válidamente fuera de la Comuna de Santiago. Las asambleas de



socios serán efectuadas en cualquier sede gremial. **Artículo Cuarto. Duración.** La duración de la Asociación será indefinida. **TÍTULO II. De los socios.** **Artículo Quinto. Calidades de socios. Uno.** La condición de socio requiere que la persona en quien recae tenga la profesión de abogado o ejerza como oficio o actividad la defensa y promoción de los derechos fundamentales de las personas. **DOS.** La condición de socio se puede tener en calidad de socio activo o socio honorario". **Artículo Sexto. Socios activos.** Todos los socios activos tienen los mismos derechos y están sujetos a los mismos deberes. **Artículo Séptimo. Adquisición de la calidad de socio activo.** Son socios activos quienes concurrieron al acta de constitución de esta Asociación Gremial y mantienen su condición. Dicha acta fue reducida a escritura pública con fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Público de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo. Son también socios activos las personas naturales o jurídicas que se incorporen como tales conforme al procedimiento de admisión establecido en el artículo siguiente y mantengan su condición. **Artículo Octavo. Admisión.** Para ser admitido como socio se requerirá presentar al Presidente de la Asociación una solicitud que acompañe los antecedentes del caso y el patrocinio de dos socios. El Presidente pondrá la solicitud en conocimiento del Directorio en la sesión ordinaria más próxima y el Directorio deberá pronunciarse sobre ella en la siguiente sesión ordinaria. **Artículo Noveno. Socios honorarios.** Son socios honorarios aquellas personas naturales que acepten serlo a petición de la Asociación. Para estos efectos, el

de socios, para su aprobación, el nombre de la o las personas que por acuerdo unánime del Directorio se hagan acreedoras de este título. Sin perjuicio de los demás derechos y deberes establecidos en los presentes estatutos, los socios honorarios podrán participar con derecho a voz en las asambleas de socios y deberán respetar los estatutos y acatar y ejecutar lealmente las decisiones que adopten los órganos de Dirección y Administración de la Asociación. Se deja expresa constancia que los socios honorarios no podrán optar a cargo de administración, ejecución y control de la Asociación, ni estarán obligados al pago de las cuotas sociales que se señalan en el Título III de estos estatutos.

Artículo Décimo. Deberes sociales. Es deber de los socios respetar los estatutos y acatar y ejecutar lealmente las decisiones que adopten los órganos de dirección y administración de la Asociación. La responsabilidad por la ejecución de los mandatos conferidos por el Directorio recae más estrictamente sobre los socios activos. Los socios tendrán siempre el derecho a no aceptar el mandato profesional que haya acordado conferirles el Directorio.

Artículo Décimo Primero. Pérdida de la condición de socio. La condición de socio se pierde: a) por muerte, en caso de una persona natural; b) por disolución, en caso de una persona jurídica; c) por renuncia; d) por incumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos; y, e) por expulsión.

Artículo Décimo Segundo. Expulsión. La expulsión es la sanción más grave aplicable a un socio, y sólo podrá fundarse en: a) grave incumplimiento de los deberes y obligaciones que impone este estatuto; y, b) ofender de palabra o por escrito gravemente a la Asociación



o a sus miembros directivos. **Artículo Décimo Tercero.**

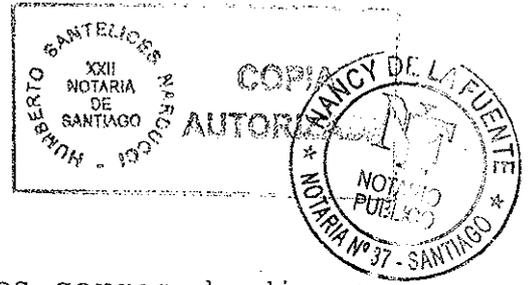
Sanciones. Las infracciones que no dieran lugar a expulsión podrán ser sancionadas con amonestación o suspensión hasta por un año. Estas sanciones podrán también ser aplicadas conjuntamente. No habrá multas. Las sanciones de expulsión, suspensión o amonestación serán aplicadas por el Directorio, previa audiencia del afectado. Las sanciones que impongan el Directorio serán notificadas a los afectados por correo certificado. Los afectados podrán reclamar de la sanción de expulsión para ante la próxima asamblea ordinaria de socios, la que podrá revocar la sanción con el voto conforme de a lo menos los dos/tres de los socios que se encuentren presentes en la asamblea. Dicho reclamo, que deberá ser fundado, deberá ser interpuesto por el afectado dentro de los veinte días corridos siguientes a la fecha de recepción de la notificación de expulsión, o en la misma asamblea si el tiempo que mediere entre ésta y dicha notificación fuere inferior a los veinte días. Las sanciones de suspensión o amonestación no podrá ser reclamada ante la asamblea ordinaria de socios.- **TÍTULO III. Del Patrimonio. Artículo Décimo Cuarto. Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias; por las donaciones entre vivos o las asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes y servicios; y por la venta de sus activos. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella y no podrán ser distribuidos a sus asociados, ni aún en caso de disolución. La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase.

Cuotas extraordinarias. Las cuotas extraordinarias serán destinadas a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por el Directorio. **Artículo Décimo Sexto.**

Regulación cuotas. El Directorio anualmente fijará el monto de las cuotas sociales, quedando, en forma amplia, facultado para regular su forma de pago y demás materias inherentes a dicha obligación. No obstante esa facultad, las cuotas extraordinarias deberán ser aprobadas en asamblea ordinaria o extraordinaria de socios, mediante voto secreto favorable de la mayoría absoluta de los socios. Por razones fundadas, el Directorio podrá eximir a uno o más socios del pago de la cuota anual correspondiente. **Artículo Décimo Séptimo.**

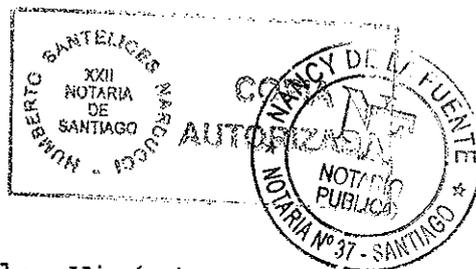
Obligación al pago de las cuotas. Los socios activos estarán obligados al pago de todas las cuotas que les correspondan. El cumplimiento oportuno de su obligación de pagar es deber esencial del socio. Los socios honorarios no estarán obligados a pagar cuota alguna. El cambio en la calidad de socio no obstará a la exigibilidad de la obligación de pagar una o más cuotas que se hubieren devengado con anterioridad a dicho cambio, en razón de la calidad anteriormente poseída. Lo mismo se aplicará en caso de pérdida de la condición de socio respecto de las obligaciones contraídas en dicha condición. **TÍTULO IV. Del Directorio.**

Décimo Octavo. Composición. La administración y dirección superior de la Asociación corresponderá a un Directorio compuesto de cinco miembros titulares elegidos en asamblea, que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si por cualquiera eventualidad la renovación del Directorio no se verificare en la oportunidad prevista en estos estatutos, las atribuciones de



quienes se encuentren en ejercicio de los cargos de director se entenderán de pleno derecho prorrogadas hasta la celebración de la próxima asamblea ordinaria de socios, en la cual se llevará a efecto la elección. **Artículo Décimo Noveno. Requisitos.** Para ser director se requerirá cumplir con las exigencias legales y ser socio activo. Los requisitos antedichos deberán ser cumplidos con cinco días de anterioridad al momento de la elección. Los socios que cumplan con ello serán incluidos en una nómina que confeccionará el Secretario para cada elección de directores. **Artículo Vigésimo. Generación.** Los directores serán elegidos por todos los socios activos, en asamblea ordinaria o extraordinaria de socios. El Directorio elegido no podrá ser revocado por la asamblea de socios. **Artículo Vigésimo Primero. Elección de Directorio.** Para la generación de Directorio se votará primero para elegir al director que será el Presidente del Directorio y de la Asociación. Para estos efectos, cualquier socio activo podrá proponer un candidato, resultando electo el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos. Para la obtención de esta mayoría, se procederá a realizar tantas votaciones como fuere necesario. Acto seguido, todos los socios procederán a la elección de los cargos de director restantes. Con tal fin, cada socio dispondrá de un número de votos igual al número de cargos que corresponda elegir, que deberá asignar a algunas de las personas incluidas en la nómina a que se refiere el artículo décimo noveno, en la distribución que estime conveniente. Resultarán elegidos los socios que tengan las más altas mayorías, en orden de mayoría. En caso

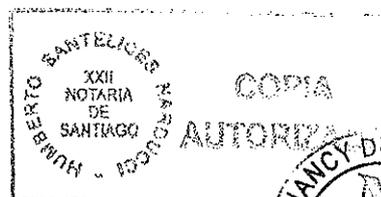
elegir, se procederá a una votación especial para dirimirlo. En caso que faltaren cargos por llenar, se procederá a realizar tantas votaciones como fuere necesario. Lo dispuesto anteriormente no obsta a que por acuerdo unánime de los socios fundadores, en su caso, o de los socios, en el suyo, presentes en la asamblea, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación los cargos de director. En lo demás que alude al procedimiento de elección del Directorio, la Asociación se regirá por las normas establecidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su reglamento. En caso de producirse vacancia de uno o dos cargos de director, simultánea o sucesivamente, el Directorio nombrará su reemplazante. Si se produjere de modo simultáneo o sucesivo la vacancia de más de dos cargos directivos, el Directorio, o el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente o el número de directores que reste en ejercicio deberá convocar a asamblea extraordinaria para la renovación completa del Directorio. En caso de vacancia del Presidente, se estará a lo dispuesto en los Artículos Trigésimo Primero y Segundo, y el Directorio designará a una nueva persona en calidad de director. En caso de vacancia, simultánea o sucesiva, del Presidente y el Vicepresidente, el Directorio convocará a asamblea extraordinaria para la elección del cargo de Presidente y del cargo de director vacante.- **Artículo Vigésimo Segundo. Cargos Directivos.** Los cargos directivos serán los de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.- **Artículo Vigésimo Tercero. Designación de los cargos directivos.** Los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario serán desempeñados por los directores que elija



el Directorio en tal calidad.- Artículo Vigésimo Cuarto.

Sesiones. El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos cada tres meses, pudiendo determinar la celebración de sesiones ordinarias por períodos más breves. Sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, ya sea por su propia iniciativa o a petición de a lo menos dos directores. A las sesiones de Directorio asistirán los directores y los socios invitados por el Directorio. Cualquier socio podrá solicitar al Directorio ser invitado a una sesión. El Directorio podrá convocar a sesiones ampliadas, a las que podrán concurrir todos los socios, con derecho a voz.- Artículo Vigésimo Quinto. **Atribuciones y deberes del Directorio.** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y sus objetivos; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a asambleas de socios y a sesiones ampliadas de Directorio; d) aprobar los reglamentos que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Asociación; e) cumplir los acuerdos de las asambleas; f) nombrar comisiones asesoras del Directorio o del Presidente; g) rendir cuenta por escrito anualmente a la asamblea ordinaria tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos; h) decidir la participación de la Asociación en un juicio, procedimiento o gestión, judicial o administrativo, nacional o internacional, y asignar su responsabilidad a uno o más socios activos; e, i) las demás atribuciones o los demás deberes que estos estatutos o sus reglamentos, y las leyes o reglamentos establezcan, siempre que no correspondan a la

literales d), f) y h) son atribuciones exclusivas e indelegables del Directorio.- **Artículo Vigésimo Sexto. Plan de actividades.** Para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales, el Directorio deberá elaborar un plan anual de actividades, el que indicará también el destino que se dará a la inversión de los fondos de la Asociación. En dicho plan, el Directorio podrá determinar la prioridad de la defensa, protección y promoción social de algunos derechos fundamentales de la persona. El plan será puesto en conocimiento de la asamblea ordinaria de socios, y de su cumplimiento deberá darse cuenta al año siguiente en la cuenta a la asamblea.- **Artículo Vigésimo Séptimo. Quórum.** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará válidamente sus acuerdos con a lo menos el voto conforme de la mayoría de los directores presentes en la sesión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o de quien presida en su reemplazo la sesión. Será no obstante necesario el voto conforme de la mayoría de los miembros del Directorio para adoptar acuerdos sobre las siguientes materias: a) la elección de los cargos directivos; b) la designación de nuevos directores en caso de vacancia; c) la aplicación de sanciones a algún socio; d) las materias señaladas en los literales d) y h) del artículo vigésimo quinto; e) la aprobación del plan anual de actividades de la Asociación, conforme a lo establecido en el artículo vigésimo sexto; f) del otorgamiento de poderes a socios que no sean directores o a terceros, así como su revocación; y, g) la constitución de gravámenes de cualquier naturaleza sobre los bienes o el patrimonio de la Asociación.- **Artículo Vigésimo Octavo. Poderes de administración.** Como



administrador de los bienes sociales, el Directorio esta facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, gravar y, en general, realizar cualquier tipo de actos y contratos en relación a bienes inmuebles, muebles y valores mobiliarios; para cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Asociación y otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; para aceptar donaciones, herencias y legados; celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, dar órdenes de no pago; girar, aceptar, suscribir, endosar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos negociables; contratar créditos con fines sociales; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas; intervenir en la liquidación de toda clase de comunidades a las cuales la Asociación hubiere ingresado o de las que formare parte, por cualquier razón; ingresar a sociedades, asociaciones u organizaciones cuyo objeto se relacione en cualquier forma con el de esta entidad, intervenir en la modificación de sus estatutos y en su disolución y liquidación; conferir mandatos generales y especiales y celebrar, modificar, resolver, terminar y liquidar cualquier clase de contratos que la Asociación celebre o de los que sea parte; retirar correspondencia certificada. En el orden judicial, el Directorio tendrá todas las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.

inciso segundo, que se dan por expresamente reproducidas, todo ello sin perjuicio de la representación legal que corresponde al Presidente en conformidad al artículo octavo del mismo Código y el artículo noveno del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete del año mil novecientos setenta y nueve. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del Directorio para otorgar poderes especiales, tan amplios en sus facultades como sea necesario para su desempeño, a cualquier director o socio, o si ello fuera necesario, a un tercero. Los poderes que otorgue el Directorio serán siempre revocables.- **Artículo Vigésimo Noveno. Ejecución de los acuerdos.** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, dicho acuerdo será llevado a cabo por el Presidente y el Secretario, o por uno de ambos actuando conjuntamente con otro director cualquiera, titular o suplente. Lo dicho no obsta a que el Directorio designe dos directores cualesquiera para tal efecto.- **Artículo Trigésimo. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su opinión u oposición.- **TÍTULO V. Del Presidente. Artículo Trigésimo Primero. Atribuciones.** El Presidente del Directorio lo será, a la vez, de la Asociación. Al Presidente corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones: a) representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente, pudiendo deducir toda clase de demandas civiles, laborales y

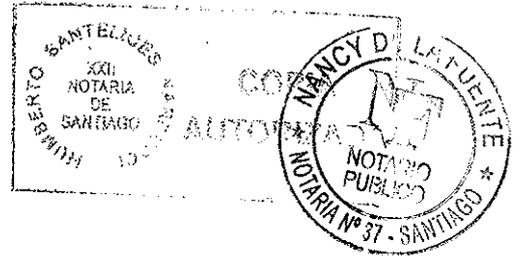


querellas criminales; b) convocar y presidir las sesiones del Directorio y las asambleas de socios; c) ejecutar los acuerdos del Directorio; d) organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) velar por el cumplimiento de los estatutos y acuerdos de la Asociación; f) dar cuenta anualmente a la asamblea ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; g) poner en conocimiento del Directorio, en la oportunidad fijada en el artículo octavo, las solicitudes de admisión que le hubieren sido dirigidas; y, h) las demás atribuciones que determine este estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias. El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.- TÍTULO VI. Del Vicepresidente.- Artículo

Trigésimo Segundo. Atribuciones. El Vicepresidente subrogará al Presidente siempre que éste faltare o estuviere ausente o impedido por cualquier razón, no siendo necesario acreditar ante terceros estas circunstancias o causales. En la subrogación del Presidente, el Vicepresidente estará facultado para ejercer todas las atribuciones que le corresponden.- TÍTULO VII. Del Secretario y del Tesorero.

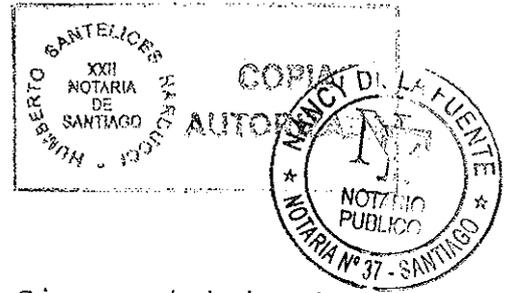
Artículo Trigésimo Tercero. Atribuciones del Secretario. Serán deberes del Secretario: a) llevar los libros de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, los libros de actas de asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, un libro de registro de socios y un libro de registro de directores; b) despachar las citaciones que correspondan; c) formar la tabla de sesiones del Directorio

con su firma la correspondencia y la documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general; e) autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Asociación; f) comunicar al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción el número de socios de la Asociación durante el mes de marzo de cada año; y, g) en general cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el Presidente y estos estatutos relacionados con sus funciones. **Artículo Trigésimo Cuarto. Atribuciones del Tesorero.** La funciones del tesorero serán las siguientes: a) cobrar las cuotas sociales, otorgando los recibos correspondientes; b) llevar al día el libro de contabilidad de la Asociación; c) mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos; d) preparar el balance que el Directorio deba proponer anualmente a la asamblea ordinaria de socios; e) mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución; y, f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y estos estatutos relacionados con sus funciones. **TÍTULO VIII. De las Asambleas de Socios.** **Artículo Trigésimo Quinto. Clases de Asambleas.** Habrá asambleas de socios ordinarias y extraordinarias. Cualquiera sea su clase, las asambleas sólo podrán tener por objeto tratar entre los socios materias concernientes a la Asociación.- **Artículo Trigésimo Sexto. Asambleas Ordinarias.** Las asambleas ordinarias serán celebradas anualmente dentro del primer cuatrimestre de cada año. En ellas el Directorio dará cuenta de su administración presentando la memoria y balance del ejercicio



correspondiente al año calendario inmediatamente anterior. Se procederá también, cuando corresponda, a la elección de directores y a tratar y resolver cualquier otro tipo de asuntos relacionados con los intereses comunes, a excepción de las materias que son de competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias y las materias de competencia exclusiva del Directorio. Si por cualquier causa no se celebrare una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado, la que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de asamblea ordinaria. - **Artículo Trigésimo Séptimo. Asambleas Extraordinarias.** Las asambleas extraordinarias serán celebradas cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlo necesario para la marcha de la Asociación, o siempre que así lo soliciten por escrito al Presidente un número no menor de un quinta parte ni mayor de una tercera parte de los socios con derecho a voto, indicando el o los objetivos de la reunión. Si el Presidente omitiere citar a asamblea dentro de los quince días corridos siguientes a la solicitud formulada por los socios, éstos podrán hacerlo por sí mismos, conforme a lo previsto en estos estatutos. En las asambleas extraordinarias sólo podrá tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que adopte la asamblea sobre otros asuntos será nulo.- **Artículo Trigésimo Octavo. Materias de competencia exclusiva de asamblea extraordinaria.** Son materias de competencia exclusiva de asamblea extraordinaria la reforma de los estatutos de la Asociación y su disolución.- **Artículo Trigésimo Noveno. Citación.** Las

escrita que se enviará por fax, correo electrónico o carta al domicilio de cada socio registrado en el secretaría de la Asociación, con a no menos de cinco ni más de quince días corridos de anticipación a la fecha en que deba tener lugar, indicándose en ella la hora y lugar precisos de celebración.- **Artículo Cuadragésimo. Quórum de constitución.** Las asambleas de socios se entenderán válidamente instaladas y constituidas, en primera citación, con la concurrencia de la mayoría absoluta de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, posterior en no menos de siete ni más de quince días corridos al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan.- **Artículo Cuadragésimo Primero. Derecho a voto y a voz.** Cada socio activo tendrá derecho a un voto y los honorarios sólo derecho a voz.- **Artículo Cuadragésimo Segundo. Quórum de decisión.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto de estos estatutos, y de lo previsto en el inciso segundo del artículo treinta y dos del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete del año mil novecientos setenta y nueve, las asambleas de socios adoptarán sus acuerdos por mayoría absoluta de los socios presentes con derecho a voto.- **Artículo Cuadragésimo Tercero. Representación.** El socio que no pudiere asistir personalmente a una asamblea podrá hacerse representar en ella mediante un poder escrito, dirigido por carta al Presidente de la Asociación. El poder concedido para una asamblea que no se celebre en primera citación por falta de quórum servirá, sin necesidad de mención expresa, para la



que sea convocada en segunda citación. Sin perjuicio de lo anterior, los socios fundadores presentes en la asamblea se entenderán de pleno derecho facultados para representar a los socios fundadores ausentes, con tal que los presentes coincidan por unanimidad en su voto. Esta facultad especial no podrá ejercerse respecto de las votaciones que recaigan sobre la aprobación de cuotas extraordinarias.- **Artículo Cuadragésimo Cuarto. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quien haga sus veces y, además, por todos los asistentes o por tres de ellos que designe cada asamblea.- **TÍTULO IX. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación.** - **Artículo Cuadragésimo Quinto. Reforma.** La reforma del presente estatuto sólo podrá ser acordada en asamblea extraordinaria de socios, citada expresamente con ese objeto. A esta asamblea deberá concurrir además un Notario Público, que certificará el hecho de su celebración, el número de asistentes con derecho a voto y el resultado de su votación. En la asamblea de reforma se votará el o los proyectos de reforma que fueren sometidos a su consideración por el Directorio, por tres directores, o por no menos de una quinta ni más de una tercera parte de los socios. El acuerdo de reforma deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los socios. El acta respectiva, debidamente certificada por el Notario Público, será reducida a escritura pública. Una copia de ésta deberá registrarse del modo establecido por el Decreto Ley dos mil quinientos

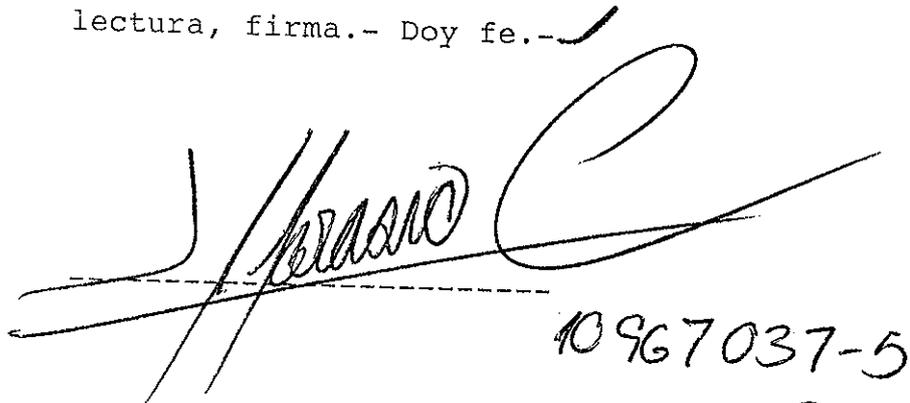
socios para este propósito deberá practicarse mediante carta certificada.- **Artículo Cuadragésimo Sexto. Órgano de control.** La asamblea ordinaria de socios deberá nombrar anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, a fin de que éstos examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Asociación, verifiquen el cumplimiento por parte de los órganos de administración y ejecución de las disposiciones contenidas en este estatuto, e informen por escrito a la asamblea ordinaria de socios sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas podrán asistir con derecho a voz a la asamblea ordinaria de socios. Los inspectores de cuentas podrán tener o no la calidad de socios de la Asociación.- **Artículo Cuadragésimo Séptimo. Disolución.** La Asociación podrá disolverse por acuerdo de asamblea extraordinaria celebrada en las mismas condiciones que las establecidas en el artículo precedente. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los socios. El acta respectiva, debidamente certificada por el Notario Público, será reducida a escritura pública y un extracto de ésta será publicado en el Diario Oficial.- **Artículo Cuadragésimo Octavo. Destino de los bienes.** Disuelta por cualquier causa la Asociación, sus bienes pasarán a la Biblioteca del Congreso Nacional." **Cinco)**

ACUERDOS SOBRE PODERES ESPECIALES PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA ACTA Y ESTATUTOS REFORMADOS, ASÍ COMO PARA EL TOTAL PERFECCIONAMIENTO DE LA REFORMA ANTE LAS AUTORIDADES CONCERNIDAS.- La asamblea, por unanimidad facultó a los señores Claudio Moraga Klenner, Antonio Bascuñán Rodríguez, Iván Harasic Cerri y Claudia Sarmiento Ramírez, a fin que



actuando indistintamente cualquiera de ellos, reduce a escritura pública el acta de esta asamblea tan pronto como sea firmada.- De igual modo, los señores antes individualizados quedan autorizados para que, actuando indistintamente en forma conjunta o separada, realicen los trámites de registro de la modificación de los estatutos de la Asociación Gremial en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y acepten e introduzcan las observaciones que al estatuto refundido y sistematizado aprobado efectúe el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete del año mil novecientos setenta y nueve y sus modificaciones.- Por último, en ejercicio de lo establecido en el artículo cuadragésimo cuarto de los estatutos, por unanimidad se acuerda que la presente acta se tendrá por válida y producirá todos sus efectos desde que ella sea firmada por el Presidente, don Antonio Bascuñán Rodríguez, por el Secretario, don Claudio Moraga Klenner, y por los socios señores Félix Asencio Hernández, Bernardo Busel Niedmann y Ignacio Mujica Torres.- Habiéndose cumplido con la convocatoria, y no existiendo más materias para las cuales hubiere sido convocada, se levanta la sesión siendo las dieciocho cincuenta y siete horas.- Firmado: Félix Asencio Hernández, Bernardo Busel Niedmann, Ignacio Mujica Torres, Antonio Bascuñán Rodríguez, Presidente, Claudio Moraga Klenner, Secretario.- **CERTIFICADO.**- El Notario que suscribe certifica: Uno) Que ha estado presente en la asamblea a que hace mención el acta que precede y que corresponde a la asamblea extraordinaria de socios de

abril de dos mil diez, a las dieciocho horas, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, calle Pío Nono uno, Providencia, Santiago. Dos) Que asistieron a la referida asamblea diecisiete socios personalmente y cuarenta y un socios representados, concurrencia que se mantuvo durante todo el transcurso de ésta, en especial, al momento de la toma de acuerdos. Tres) Que los acuerdos adoptados por la asamblea fueron aprobados por unanimidad de los asistentes. Cuatro) Que el acta que precede es fiel reflejo y expresión de lo ocurrido y acordado en la asamblea extraordinaria. Santiago, veintiocho de abril de dos mil diez.- Firmado: Germán Rousseau del Río.- Notario Suplente, XXII Notaría Santiago".- Conforme con el original, que consta en el Libro de Actas de Juntas de la sociedad "LIBERTADES PÚBLICAS, A.G.", que tuve a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma.- Doy fe.--


10967037-5

CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA DE 13 HOJAS ESCRITAS, QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA COTEJAR Y QUE EN ESTE ACTO DEVUELVO AL INTERESADO.
SANTIAGO,

28 JUL 2011



NOTARIO TITULAR

ES TESTIMONIO FIEL DE LA ESCRITURA PÚBLICA ORIGINAL.
SANTIAGO,

15 JUN 2010



CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA DE 13 HOJAS ESCRITAS, QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA COTEJAR Y QUE EN ESTE ACTO DEVUELVO AL INTERESADO.
SANTIAGO,

27 ABR 2011

